

7738 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de seleccionados del concurso de 28 de noviembre de 1988 para la adjudicación de «Ayudas a la Investigación».*

Finalizadas las actuaciones de la Comisión que ha llevado a cabo la selección para adjudicación de las «Ayudas a la Investigación» convocadas el 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1989), y de conformidad con lo establecido en el punto 7.5 de las bases de dicha convocatoria, se hace público para general conocimiento, que las listas de seleccionados se hallan expuestas en los tabloneros de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa, calle Marqués de Monasterio, 3, 28004 Madrid.

Los adjudicatarios de las «Ayudas a la Investigación» que se incluyen en dichas listas deberán cumplimentar dentro del plazo señalado en la convocatoria, los requisitos exigidos en la misma.

Madrid, 28 de marzo de 1989.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

7739 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de seleccionados del concurso de 17 de enero de 1989 para la adjudicación de «Ayudas a la Investigación».*

Finalizadas las actuaciones de la Comisión que ha llevado a cabo la selección para adjudicación de las «Ayudas a la Investigación» convocadas el 17 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y de conformidad con lo establecido en el punto 7.5 de las bases de dicha convocatoria, se hace público para general conocimiento, que las listas de seleccionados se hallan expuestas en los tabloneros de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa, calle Marqués de Monasterio, 3, 28004 Madrid.

Los adjudicatarios de las «Ayudas a la Investigación» que se incluyen en dichas listas deberán cumplimentar dentro del plazo señalado en la convocatoria, los requisitos exigidos en la misma.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7740 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2738/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.115, promovido por «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2738/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.115, promovido por «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de oferta de compra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de junio de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 45.115, confirmando la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, impugnada, sin mención sobre costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987). el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

7741 *ORDEN de 1 de abril de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación 3.211 «Pecuaría de Tierra de Campos», de Medina de Rioseco (Valladolid).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 3.211 «Pecuaría de Tierra de Campos», de Medina de Rioseco (Valladolid).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para los grupos de productos del ganado ovino y del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los Agrupación de Productos Agrarios (artículos a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1988 para el grupo de productos del ganado ovino y el día 1 de octubre de 1988 para el grupo de productos del ganado bovino.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000, 7.000.000 y 3.000.000 de pesetas, para el grupo de productos de ganado ovino, y 8.000.000, 5.000.000 y 3.000.000 de pesetas, para el grupo de productos del ganado bovino. Estas subvenciones se efectuarán con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 306.

Madrid, 1 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

7742 *ORDEN de 1 de abril de 1989 de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.015 «La Fontana», de Bareda-Torrelavega (Cantabria).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación General de Cantabria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 8.015 «La Fontana», de Bareda-Torrelavega (Cantabria).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden Autonómica de calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 310.

Madrid, 1 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7743 *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, promovido por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUFACE de fecha 9 de enero de 1985, en la que se denegaba el reintegro por los gastos de hospitalización.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y don José Luis de Juan Peñalosa, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, con asistencia letrada, contra la resolución de 12 de febrero de 1986 y la anterior de 9 de enero confirmada por aquélla que le denegaron su solicitud del reintegro de los gastos de hospitalización, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se ajustan a derecho y en consecuencia las anulamos, reconociendo en cambio el derecho del recurrente a que le sean abonados los gastos de hospitalización según baremo de gastos de un Centro concertado con la Entidad y desestimando en el resto la pretensión. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7744 *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633 promovido por ASISA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de julio de 1984, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Linares Gallardo contra resolución de MUFACE de fecha 10 de abril de 1981, sobre reintegro de gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.633 interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros en nombre y representación de ASISA contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de julio de 1984 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es contraria al ordenamiento jurídico y por ello la anulamos y dejamos sin efecto el fallo de ASISA no está obligada al reintegro de gastos reclamados. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7745 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO QUE SE CITA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Zaragoza

Agrupación Intervención Zuera-Alagón.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.^a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Agrupación Intervención Nava-Piloña.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.^a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Mijorn Gran.-Secretaría de clase 3.^a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Agrupación Santurde de Toranzo-Villafufre.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se